

# PUBLICO

EJERCITO DE CHILE  
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL  
Región de Aysén

EJEMPLAR N° 13/HOJA N° 15

RESOLUCIÓN EXENTA N°3500/295/ DEL JEFE DE LA DEFENSA  
NACIONAL  
COMUNICA A LAS AUTORIDADES REGIONALES Y HABITANTES DE LA  
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO,  
DICTA DISPOSICIONES SOBRE LOGISTICA, ABASTECIMIENTO Y  
**TRANSPORTES SUBSIDIADOS MARÍTIMO Y LACUSTRE.**

COYHAIQUE, 8 MAR 2020

## VISTOS:

1. El D.S. N°104 de 18.MAR.2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por el que se declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en el territorio chileno, modificado por D.S. N° 106 de 19.MAR.2020.
2. Lo dispuesto en los artículo 41 de la Constitución Política de la República.
3. Lo dispuesto en los artículos 1, 6, 7, 10 y 11 de la Ley N° 18.415 de 1985, “Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción”.
4. La resolución N° 7 de 26.MAR.2019 de la Contraloría General de la República.
5. Lo dispuesto en oficio ORD. N° 212 de 20.MAR.2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Aysén.
6. Lo establecido en Resolución exenta N°3550/1545 de 21.MAR.2020 del Jefe de la Defensa Nacional Región de Aysén.
7. Correo electrónico de 24.MAR.2020, de la Seremi de Economía de la Región de Aysén, donde informa listado de productos básicos.
8. Lo establecido en Resolución exenta N°3550/8 de 25.MAR.2020 del Jefe de la Defensa Nacional Región de Aysén.
9. Lo señalado por la autoridad sanitaria en ORD N°360 de 08.MAY.2020 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Aysén.
10. Lo solicitado mediante Oficio ORD. N° 197 de 08.MAY.2020, del Secretario Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de Aysén.

## CONSIDERANDO:

1. Que, como es público conocimiento, a partir de diciembre de 2019, se ha producido un brote de virus denominado coronavirus COVID-19, por lo que en

reuniones efectuadas con los diferentes estamentos Públicos y como una forma de mantener el control del brote, se requiere adoptar las medidas necesarias para el resguardo de la salud pública, regulando el transporte marítimo y lacustre de la Región de Aysén.

2. La necesidad de adoptar acciones en relación al funcionamiento de los sistemas de abastecimientos y logística de los servicios de transporte marítimos y lacustres de la Región de Aysén, con el debido cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas a la fecha.
3. El documento de “Vistos 9” por la cual la autoridad sanitaria regional manifiesta que no existe impedimento para adoptar las medidas requeridas por la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de Aysén

#### **SE RESUELVE Y COMUNICA:**

1. Sobre las operaciones de la **Barcaza JACAF (Naviera Austral)** ruta corta litoral norte, lo siguiente:
  - a) **Restablecer** la venta y traslado a pasajeros residentes, en un número máximo de 100 personas transportadas procurando su ubicación en el salón en una distancia igual o superior a 1,0 mts. entre pasajeros, dicha limitación debe mantenerse en cada tramo que lo nave haga entre puertos, en forma indefinida y hasta que las condiciones los meriten, en las frecuencias subsidiadas por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
  - b) **Restablecer** la venta de metros lineales para vehículos menores a cualquier persona residente, los cuales considerados en su conjunto no podrán exceder del 10% de la capacidad total de metros lineales que posee la nave en forma indefinida y hasta que las condiciones lo ameriten, en las frecuencias subsidiadas por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
  - c) **Destinar** al traslado de transporte de carga un 90% de la totalidad de venta de metros lineales para vehículos de transporte de carga, priorizándose su venta en los servicios subsidiados conforme a la siguiente prioridad:
    - c.1) Vehículos de transporte que trasladen en un 90% o más de productos o bienes considerados de primera necesidad en relación a la totalidad de la capacidad de la carga.
    - c.2) Vehículos de transporte que trasladen en un 50% o más de productos o bienes considerados de primera necesidad en relación a la totalidad de la capacidad de la carga.
    - c.3) Vehículos de transporte, que si bien no trasladen carga considerada de primera necesidad, su propietario tenga residencia en la Región de Aysén.
    - c.4) Los demás vehículos de transporte de carga

Las operaciones de la **Barcaza QUEULAT (Naviera Austral)** ruta Cordillera, lo siguiente:

- a) **Restablecer** la venta y traslado a pasajeros residentes en un número máximo de 100 personas transportadas, procurando su ubicación en el salón en una distancia igual o superior a 1,0 mts. entre pasajeros. La limitación debe mantenerse en cada tramo que la nave haga entre puerto interiores, en forma indefinida y hasta que las condiciones lo ameriten, en las frecuencias subsidiadas por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
  - b) **Limitar** la venta de metros lineales para vehículos menores a cualquier persona residente, los cuales en su conjunto no podrán exceder el 20% de capacidad total de metros lineales de la nave, en forma indefinida y hasta que las condiciones lo ameriten, en las frecuencias subsidiadas por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
  - c) Respecto al traslado de transporte de carga, **destinar** un 80% de capacidad de metros lineales a la venta para vehículos de transporte de carga, priorizando su venta en los servicios subsidiados conforme a la siguiente prioridad:
    - c.1) Vehículos de transporte de carga que trasladen en un 90% o más, de productos o bienes considerados de primera necesidad, en relación a la totalidad de la capacidad de la carga, lo que se acreditará con la guía de despacho.
    - c.2) Vehículos de transporte de carga que trasladen productos o bienes considerados de primera necesidad, que representen al menos un 30% de la capacidad total, en relación a la totalidad de la capacidad total de carga del vehículo, y que tengan como destino las localidades de Melinka, Santo domingo, Melimoyu, Raúl Marín Balmaceda, Puerto Gala, Puerto Gaviota y Puerto Aguirre, tanto la carga como el destino se acreditará mediante guía de despacho.
    - c.3) Vehículos de transporte de carga que trasladen un 50% o más de la capacidad de productos o bienes considerados de primera necesidad en relación a la totalidad de la capacidad de la carga, lo que se constatará con la respectiva guía de despacho.
    - c.4) Vehículos de transporte que si bien no trasladen carga considerada de primera necesidad, su propietario tenga residencia en la Región de Aysén.
    - c.5) Los demás vehículos de transporte de carga.
2. Las operaciones de la **Barcaza LA TEHUELCHE (Naviera Austral)**, lo siguiente:
- a) **Restablecer** el traslado de pasajeros residentes en un número máximo de 75 personas transportadas, procurando su ubicación en el salón en una distancia igual o superior a 1,0 mts. entre pasajeros y distribuyéndose de hasta 50 personas por salón (primer y segundo piso). La limitación debe mantenerse en cada tramo que la nave haga entre puerto interiores, en forma

indefinida y hasta que las condiciones lo ameriten, en las frecuencias subsidiadas por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

- b) Limitar la venta de metros lineales para vehículos menores a cualquier persona residente, los cuales considerados en su conjunto no podrán exceder el 30% de capacidad total de metros lineales de la nave, en forma indefinida y hasta que las condiciones lo ameriten, en las frecuencias subsidiadas por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
- c) Respecto al traslado de transporte de carga, **destinar** un 70% de capacidad total de metros lineales para vehículos de transporte de carga priorizando la venta en los servicios subsidiados conforme al siguiente detalle:
  - c.1) Vehículos de transporte de carga que trasladen en un 90% o más de productos o bienes considerados de primera necesidad en relación a la totalidad de la capacidad de la carga, lo que se constatará con la respectiva guía de despacho.
  - c.2) Vehículos de transporte de carga que trasladen un 50% o más de la capacidad de productos o bienes considerados de primera necesidad en relación a la totalidad de la capacidad de la carga, lo que se constatará con la respectiva guía de despacho.
  - c.3) Vehículos de transporte de carga que si bien no trasladen carga considerada como de primera necesidad, su propietario tenga residencia en la Región de Aysén.
  - c.4) Los demás vehículos de transporte de carga.
- d) **Restablecer** frecuencia y horarios de itinerario de los días viernes, conforme al siguiente detalle:
  - d.1) Chile Chico – Puerto Ibáñez : 09:00 Hrs.
  - d.2) Puerto Ibáñez – Chile Chico; 12:00 Hrs.
  - d.3) Chile Chico – Puerto Ibáñez: 16:00 hrs.
  - d.4) Puerto Ibáñez - Chile Chico ; 19:00 hrs.

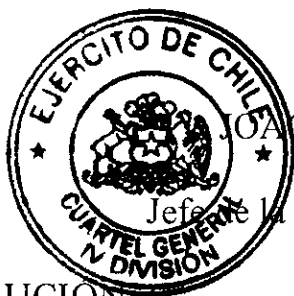
3. **Restablecer** operaciones **Catamaran ANASTHASIA (Turismo May y Magia Operador)**, a la venta y traslado a pasajeros residentes de la Región de Aysén en un número máximo 45 personas al interior de la nave, procurando ubicación en salón a distancia al menos de 1,0 mts. entre pasajero. Dicha limitación debe mantenerse en cada tramo en forma indefinida y hasta que las condiciones lo ameriten, en las frecuencias subsidiadas por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

Sobre frecuencia y horarios en itinerarios restablecer, las frecuencias e itinerarios de servicio del día sábado , conforme al siguiente detalle:

- Puerto Chacabuco-Puerto Aguirre 09:00 hrs.
- Puerto Aguirre- Puerto Chacabuco 13:00 hrs.

4. Se solicita a la población dar cumplimiento a esta restricción y colaborar en respetar esta medida cuya única finalidad es garantizar la seguridad y proteger la vida e integridad de la población.
5. Los productos o bienes de primera necesidad, sin que el listado sea taxativo, pudiendo ser modificado conforme a las necesidades y requerimientos que se vayan presentando durante la alerta sanitaria por el brote de virus denominado coronavirus COVID-19, es el siguiente:
  - Alimentos no perecibles, como fideos, legumbres, sal, azúcar, arroz y otros.
  - Abarrotes de todo tipo.
  - Alimentos enlatados, como café, té, yerba mate, aceite, leche en polvo, otros.
  - Productos perecibles como carnes, lácteos, cecinas de todo tipo, otros.
  - Productos congelados, en los que destacan verduras, carnes, algunas frutas, otros.
  - Frutas y verduras de todo tipo que se trasladen de forma fresca.
  - Remedios y fármacos.
  - Artículos de higiene y aseo, como desinfectantes, papel higiénico, pañales desechables, utensilios, otros.
  - Pellet para estufas de calefacción.
6. En lo no modificado por el presente acto, continúa plenamente vigente la Resolución de "Vistos 6) y 8)".

Comuníquese y difúndase.



JOAQUÍN MORALES BUROTTO

General de Brigada

Jefe de la Defensa Nacional Región de Aysén

DISTRIBUCIÓN.

1. Intendencia Regional Región de Aysén.
  2. Gobernación Provincial de Coyhaique.
  3. Gobernación Provincial de Aysén.
  4. Gobernación Provincial de Capitán Prat.
  5. Gobernación Provincial General Carrera.
  6. Gobernación Marítima de Aysén.
  7. EMCO
  8. JEMGE (RTD)
  9. COT (RTD)
  10. XIª Zona de Carabineros de Chile Región de Aysén.
  11. Región Policial Aysén.
  12. SEREMITT Aysén
  13. PM JDN. (Archivo)
- 13 Ejs. 5 Hjs.



ORD N°:

360

ANT.:

1. PM JDN Aysén (P) N° 3500/289 de 08.05.2020

2. Ord. 212 de 20/03/2020 de ésta SEREMI

MAT.:

Informa.

COYHAIQUE,

08 MAY 2020

DE: ALEJANDRA VALDEBENITO TORRES  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGION DE AYSÉN

PARA: GRAL. DE BRIGADA  
JOAQUIN MORALES BUROTTO  
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL DE LA REGIÓN DE AYSÉN

A través del presente, y en virtud de su requerimiento a esta SEREMI en el sentido de pronunciarse respecto de modificar las medidas y acciones tendientes a disminuir el flujo de pasajeros desde y hacia la región, me permito señalar a Ud. que:

Transcurridos dos meses de avance de la pandemia, el Ministerio de Salud, ha instruido un plan gradual de retorno, que implica un retorno gradual de clases escolares, apertura de comercio y regreso de funcionarios públicos al trabajo presencial, todo con la adopción de medidas sanitarias que protejan la vida y salud de todos.

En ese sentido, y de acuerdo a los actuales lineamientos del Ministerio de Salud, no existe prohibición o restricción en el número de frecuencias de transportes para la Región de Aysén, por lo anterior, y en el contexto del retorno a la normalidad, no existe impedimento por parte del Ministerio de Salud, para invalidar la decisión del SEREMI de Transporte, establecida como medida sanitaria.

Sin otro particular, saluda atte. a Ud.

  
ALEJANDRA VALDEBENITO TORRES  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGION DE AYSÉN

AVT/BB/melv  
DISTRIBUCIÓN

- Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Aysén / [pnso@redsalud.gov.cl](mailto:pnso@redsalud.gov.cl)
- SEREMITT Aysén
- A Jca
- Partes

ORD. N° 360

Oficina Partes <oficinapartes.aysen@redsalud.gov.cl>

Vie 08-05-2020 16:06

**Para:** Alexander Betzhold Formigli <alexander.betzhold@ejercito.cl>; alexander.betzhold@gmail.com <alexander.betzhold@gmail.com>; Depto III Operaciones <depto-iii-cgivde@ejercito.cl>; operacionesivde@gmail.com <operacionesivde@gmail.com>; pmsxi@redsalud.gov.cl <pmsxi@redsalud.gov.cl>  
**CC:** 'Maria Angela Huanel Muñoz' <mhuanelm@interior.gob.cl>; hparra@mtt.gob.cl <hparra@mtt.gob.cl>; pstone@mtt.gob.cl <pstone@mtt.gob.cl>; gloria.beecher@redsalud.gov.cl <gloria.beecher@redsalud.gov.cl>; pfoitzick@interior.gob.cl <pfoitzick@interior.gob.cl>; pvasquezf@interior.gob.cl <pvasquezf@interior.gob.cl>

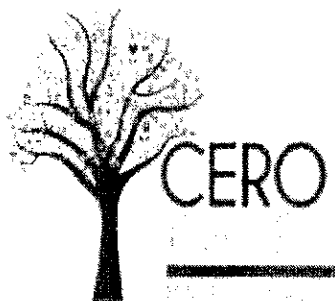
📎 1 archivos adjuntos (252 KB)

ORD. N° 360 - JEFE DEFENSA REGIONAL.pdf;

Sr. Jefe Defensa Regional;

Junto con saludar adjunto y remito a usted ORD. N° 360 para vuestro conocimiento y fines pertinentes.

Atte.



**MONICA BOSSEL SOLIS**  
Oficina de Partes  
Seremi de Salud Aysén  
Teléfono : 672261118 Anexo 671118  
Ministerio de Salud

---

Este mensaje y sus adjuntos pueden contener información confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino, si no es Usted el destinatario indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación, reenvío o copia sin autorización no está autorizada por el firmante y se encuentra estrictamente prohibido en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda de inmediato a su destrucción.



**SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

**OFICIO ORD. N°197**

**COYHAIQUE, 08 DE MAYO DE 2020**

**ANT: RES. EX. N°3550/1545 del Jefe Defensa Nacional  
RES. EX. N°3550/8 del Jefe Defensa Nacional  
ORD. 67/2020 de Seremitt Aysén  
ORD. N°238/2020 de Seremi de Salud Aysén  
ORD. N°186/2020 de Seremitt Aysén**

**MAT: Entrega asesoría técnica en orden a  
establecer nuevas condiciones de operación  
de transporte marítimo y lacustre  
subsidiado que se indican.**

**DE: SR. FABIÁN ROJAS MUÑOZ  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
REGIÓN DE AYSÉN DEL GRAL. CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO**

**A: SR. GRAL. DE BRIGADA JOAQUÍN MORALES BUROTTO  
COMANDANTE ENJEFE IV DIVISION DE EJÉRCITO  
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL DE LA REGIÓN DE AYSÉN**

---

Junto con saludarle atentamente, y conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 104/18.03.2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que ordena el establecimiento del estado de excepción constitucional en el territorio nacional, me permito en mi calidad de Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones entregar asesoría técnica respecto de las condiciones del transporte regional, y recomendaciones en torno a la operación de los mismos, de manera tal de disponer las acciones respectivas en relación al funcionamiento de los sistemas de transportes.

Mediante RES. EX. N° 3550/1545, de fecha 20 de marzo de 2020, el Sr. Jefe de la Defensa Nacional dispuso como medida para prevenir situaciones de contagio por el brote de COVID-19, la disminución de frecuencias en los servicios subsidiados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En los resueltos N° 1, 3 y 4, del citado texto regulatorio, la autoridad dispone condiciones de operación y de frecuencia de los servicios subsidiados de transporte marítimo y lacustre en distintas localidades de nuestra Región.

Del mismo modo, la RES. EX N° 3550/8, de fecha 25 de marzo de 2020, el Jefe de la Defensa Nacional dispone nuevas condiciones de operación para los transportes subsidiados marítimos y lacustre. En sus resueltos N° 1,2,3 y 6 establece condiciones de operación para las naves JACAF, QUEULAT, LA TEHUELCHÉ Y ANASTHASIA, respectivamente.

En ese sentido, y mediante requerimiento de este Seremitt, la Seremi de Salud mediante ORD. N°328, de fecha 28 de abril del corriente, establece lo siguiente: "...es dable señalar que, de adoptarse la decisión de levantar estas medidas, lo anterior debe hacerse enfatizando las medidas de resguardo y distanciamiento de las personas, poniendo especial atención a las medidas dispuestas por el MINSAL, en la Resolución 244 de 06/04/2020, que en su número 3,



que dispone que todas las personas que utilicen el transporte público o el transporte privado sujeto a pago deberán utilizar mascarillas... "

Con fecha 24 de abril de 2020, LATAM Airlines Group informó que operará vuelos a ocho de sus 16 destinos nacionales en Chile durante mayo, manteniendo la conectividad desde Santiago hasta Arica, Iquique, Calama, Antofagasta, Concepción, Puerto Montt y Punta Arenas. De este modo, a partir del día 01 de mayo del presente, LATAM no operará la ruta comercial de pasajeros entre Santiago y Balmaceda, por tal razón, los residentes de nuestra región sufrirán una reducción en los servicios de conexión con el resto del país.

De esta manera, y teniendo presente lo establecido precedentemente, se hace imperativo efectuar las siguientes modificaciones a la operación de servicios de transporte subsidiado marítimo y lacustre que se indican a continuación:

#### **SOBRE LA OPERACIÓN BARCAZA JACAF (NAVIERA AUSTRAL) RUTA CORTA LITORAL NORTE**

Este Secretario Regional recomienda la Sr. Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Aysén lo siguiente:

- A) Sobre el traslado de pasajeros: REESTABLECER la venta y traslado a pasajeros residentes en un número máximo de 100 personas transportadas, procurándose su ubicación en el salón en una distancia igual o superior a 1,0 mts entre cada pasajero. Dicha limitación debe mantenerse en cada tramo que la nave haga entre puertos, en forma indefinida y hasta que las condiciones lo ameriten, en las frecuencias subsidiadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- B) Sobre el traslado de vehículos menores: REESTABLECER la venta de metros lineales para vehículos menores a cualquier persona residente, los cuales considerados en su conjunto no podrán exceder el 10% de la capacidad total de los metros lineales que posee la nave, en forma indefinida y hasta que las condiciones lo ameriten, en las frecuencias subsidiadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- C) Sobre el traslado de transporte de carga: DESTINAR un 90% de la totalidad de venta de metros lineales para vehículos de transporte de carga, priorizándose su venta en los servicios subsidiados conforme a la siguiente prioridad:
  - 1.- Aquellos vehículos de transporte que trasladen en un 90% o más, aquellos productos o bienes considerados como de primera necesidad por el Jefe de la Defensa Nacional, en relación a la totalidad de la capacidad de carga.
  - 2.- Aquellos vehículos de transporte que trasladen en un 50% o más, aquellos productos o bienes considerados como de primera necesidad por el Jefe de la Defensa Nacional, en relación a la totalidad de la capacidad de carga.
  - 3.- Aquellos vehículos de transporte que, si bien no trasladen carga considerada como primera necesidad, su propietario tenga residencia en la región de Aysén.
  - 4.- Los demás vehículos de transporte de carga.

#### **SOBRE LA OPERACIÓN BARCAZA QUEULAT (NAVIERA AUSTRAL) RUTA CORDILLERA**

Este Secretario Regional recomienda la Sr. Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Aysén lo siguiente:

- A) Sobre el traslado de pasajeros: REESTABLECER la venta y traslado a pasajeros residentes en un número máximo de 100 personas transportadas, procurándose su ubicación en el salón en una distancia igual o superior a 1,0 mts entre cada pasajero. Dicha limitación debe mantenerse en cada tramo que la nave haga entre puertos interiores, en forma indefinida y hasta que las condiciones lo ameriten, en las frecuencias subsidiadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- B) Sobre el traslado de vehículos menores: Ordenar la LIMITACIÓN de la venta de metros lineales para vehículos menores a cualquier persona residente, los cuales considerados

en su conjunto no podrán exceder el 20% de la capacidad total de los metros lineales que posee la nave, en forma indefinida y hasta que las condiciones lo ameriten, en las frecuencias subsidiadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

- c) Sobre el traslado de transporte de carga: DESTINAR un 80% de la capacidad total de metros lineales a la venta para vehículos de transporte de carga, priorizándose su venta en los servicios subsidiados conforme a la siguiente prioridad:
- 1.- Aquellos vehículos de transporte que trasladen en un 90% o más, aquellos productos o bienes considerados como de primera necesidad por el Jefe de la Defensa Nacional, en relación a la totalidad de la capacidad de carga, lo que se constatará con la respectiva guía de despacho.
  - 2.- Aquellos vehículos de transporte que trasladen productos o bienes considerados como de primera necesidad por el Jefe de la Defensa Nacional, que representen al menos el 30% de la capacidad total de carga del vehículo, y que tengan como destino las localidades de Melinka, Santo Domingo, Melimoyu, Raúl Marín Balmaceda, Puerto Gala, Puerto Gaviota y Puerto Aguirre. Tanto la carga como el destino deberá acreditarse con la respectiva guía de despacho.
  - 3.- Aquellos vehículos de transporte que trasladen en un 50% o más, aquellos productos o bienes considerados como de primera necesidad por el Jefe de la Defensa Nacional, en relación a la totalidad de la capacidad de carga, lo que se constatará con la respectiva guía de despacho.
  - 4.- Aquellos vehículos de transporte que, si bien no trasladen carga considerada como primera necesidad, su propietario tenga residencia en la región de Aysén.
  - 5.- Los demás vehículos de transporte de carga.

#### **SOBRE LA OPERACIÓN BARCAZA LA TEHUELCHE (NAVIERA AUSTRAL)**

Este Secretario Regional recomienda la Sr. Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Aysén lo siguiente:

- A) Sobre el traslado de pasajeros: REESTABLECER la venta y traslado a pasajeros residentes de la Región de Aysén en un número máximo de 75 personas transportadas, procurándose su ubicación en el salón en una distancia igual o superior a 1,0 mts entre cada pasajero y distribuyéndose en número de hasta 50 personas por salón (primer y segundo piso). Dicha limitación debe mantenerse en cada tramo realizado, en forma indefinida y hasta que las condiciones lo ameriten, en las frecuencias subsidiadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- B) Sobre el traslado de vehículos menores: Ordenar la LIMITACIÓN de la venta de metros lineales para vehículos menores a cualquier persona residente, los cuales considerados en su conjunto no podrán exceder el 30% de la capacidad total de los metros lineales que posee la nave, en forma indefinida y hasta que las condiciones lo ameriten, en las frecuencias subsidiadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- C) Sobre el traslado de transporte de carga: DESTINAR un 70% de la capacidad total de metros lineales a la venta para vehículos de transporte de carga, priorizándose su venta en los servicios subsidiados conforme a la siguiente prioridad:
- 1.- Aquellos vehículos de transporte que trasladen en un 90% o más, aquellos productos o bienes considerados como de primera necesidad por el Jefe de la Defensa Nacional, en relación a la totalidad de la capacidad de carga, lo que se constatará con la respectiva guía de despacho.
  - 2.- Aquellos vehículos de transporte que trasladen en un 50% o más, aquellos productos o bienes considerados como de primera necesidad por el Jefe de la Defensa Nacional, en relación a la totalidad de la capacidad de carga, lo que se constatará con la respectiva guía de despacho.
  - 3.- Aquellos vehículos de transporte que, si bien no trasladen carga considerada como primera necesidad, su propietario tenga residencia en la región de Aysén.

4.- Los demás vehículos de transporte de carga.

D) Sobre frecuencias y horarios en itinerarios: REESTABLECER las frecuencias e itinerarios de servicio de los días viernes, conforme al siguiente detalle:

- 1.- Chile Chico-Puerto Ibáñez: 09:00 hrs.
- 2.- Puerto Ibáñez-Chile Chico: 12:00 hrs.
- 3.- Chile Chico-Puerto Ibáñez: 16:00 hrs.
- 4.- Puerto Ibáñez-Chile Chico: 19:00 hrs.

**SOBRE LA OPERACIÓN DEL CATAMARAN ANASTHASIA (TURISMO MAR Y MAGIA)**

Este Secretario Regional recomienda la Sr. Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Aysén lo siguiente:

- A) Sobre el traslado de pasajeros: REESTABLECER la venta y traslado a pasajeros residentes de la Región de Aysén en un número máximo de 45 personas transportadas al interior de la nave, procurándose su ubicación en el salón en una distancia igual o superior a 1,0 mts entre cada pasajero. Dicha limitación debe mantenerse en cada tramo realizado, en forma indefinida y hasta que las condiciones lo ameriten, en las frecuencias subsidiadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- B) Sobre frecuencias y horarios en itinerarios: REESTABLECER las frecuencias e itinerarios de servicio del día sábado, conforme al siguiente detalle:
  - 1.- Puerto Chacabuco-Puerto Aguirre: 09:00 hrs.
  - 2.- Puerto Aguirre- Puerto Chacabuco: 13:00 hrs.

Se despide cordialmente,



**FABIAN H. ROJAS MUÑOZ**

Abogado

**Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones  
Región de Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo**

FRM/LKA/frm

Distribución:

Indicada

Sra. Intendente Regional

Sra. Seremi de Salud Aysén

DTPR Aysén

Archivo SEREMITT (2)